



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LOMINCHAR

Esta Alcaldía con fecha 30 de mayo de 2016 y en relación al expediente sancionador por presunta infracción urbanística en ejecución de obras de cercados y vallados colindantes con el camino denominado "El Carril" en cumplimiento de ST de 30 de marzo de 2004 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Toledo, ha dictado la siguiente resolución:

"-Incoar nuevo expediente sancionador por presunta infracción urbanística de conformidad con Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística, como consecuencia de los siguientes hechos:

Ejecución de obras de cercado o vallado efectuadas en la urbanización "La Solana" sin respetar la anchura precisa de ocho metros que debe tener el Camino del Carril, haciendo que la calle sea más estrecha y realizar las edificaciones en terreno urbanizable no programado, sin aprobarse el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora.

Y como presuntamente responsables:

La entidad mercantil DIAZ Y OTERO, S.L., por ser la entidad promotora de las obras de ejecución de las edificaciones.

Estos hechos podrían ser tipificados como muy graves, de conformidad con el artículo 183.1 a) , del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística, pudiendo ser sancionados los hechos con imposición de multa en cuantía de más de 150.000,00 euros.

- Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador al Concejal don Antonio Arellano Carrasco con D.N.I. 50046893-C, siendo Secretario del mismo el del Ayuntamiento, don Miguel Rubio Kallmeyer con D.N.I. 52476741-X; debiéndose estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Notificar el presente Decreto a los Sres. Instructor y Secretario y a los presuntamente responsables e interesados de forma individual, con la advertencia expresa a los inculpados de que en caso de que no efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado anteriormente, el acuerdo de inicio de expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

- Asimismo, en aplicación de lo que dispone el artículo 307.3 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1/1992 DE 26 de junio (que la STC 61/1997 de 20 de marzo declara expresamente vigente), así como por lo dispuesto en el artículo 1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística aprobado por Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, la presente resolución se comunicará al Registro de la Propiedad a los efectos de su inscripción y publicidad registral.

- Los inculpados podrán reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá sin mas el procedimiento, una vez se determine si la actuación es o no legalizable y con la imposición de la sanción que proceda.

- Los inculpados tienen derecho a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento. Igualmente, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación podrán examinar el expediente , formular alegaciones y aportar pruebas que a su derecho convenga.

Como quiera que intentada la notificación a la constructora DIAZ Y OTERO, S.L., no ha podido practicarse la misma, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a su anuncio a los efectos previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniéndose en conocimiento del interesado que el contenido íntegro de la mencionada resolución se encuentra a su disposición en el Ayuntamiento de Lominchar, en horario de 9:00 a 15:00 y de lunes a viernes.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, asimismo y de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, indicándole que dispondrá de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.



Asimismo, se le advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición.

Lominchar 5 de julio de 2016.-El Alcalde, Pablo Fontelos Díaz.

N.º I.- 4127